

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de septiembre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **GABRIEL ANDRADE NARANJO** en contra de **ICUATRO COLOMBIA S.A.S.**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1236

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la empresa Icuatro Colombia S.A.S. consignó a favor del señor Gabriel Andrade Naranjo la suma de \$1'817.186,00 mcte, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002965191, por valor de \$1'817.186,00 mcte., a favor del demandante, señor **GABRIEL ANDRADE NARANJO**, identificado con la C.C. N° 16.743.906 de Cali.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de septiembre del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **LUIS MAURICIO MARULANDA ESCOBAR** en contra de **MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA S.A.S.**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la demandada. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1243

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, se observa que la entidad Medicina Integral en Casa Colombia S.A.S. efectuó consignación de la suma de \$6'459.666,00 mcte., en favor del señor Luis Mauricio Marulanda Escobar.

Por otra parte, se observa copia del «ACTA DE CONCILIACIÓN N° 5756-2022 MZB GRC-C», celebrada ante la Inspectora del Trabajo y Seguridad, del Ministerio del Trabajo, suscrita por la apoderada judicial de Medicina Integral en Casa Colombia S.A.S. y el señor Luis Mauricio Marulanda Escobar, en donde se efectúa un cruce de cuentas entre las partes y se señala por el hoy demandante que con ello *«...ambas partes quedarían a Paz y salvo tanto la empresa con todas mis acreencias laborales ciertas e inciertas y de igual manera con los valores que yo adeudo.»*

En este orden de ideas, la solicitud de entrega del título reclamado corresponde su entrega en favor de la entidad Medicina Integral en Casa Colombia S.A.S., dado que

se efectuó una conciliación entre las partes, quedando estas a paz y salvo de cualquier obligación, por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002960090, por valor de \$6'459.666,00 mcte., a favor de la entidad demandada, **MEDICINA INTEGRAL EN CASA COLOMBIA S.A.S.**, identificado con el Nit. 900.169.638-1, con abono a cuenta de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad2023-0164.

DAVID PEÑARANDA
GONZALEZSECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1081

Santiago de Cali, 31 de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **OSCAR PRADO RODRIGUEZ**, mediante apoderado judicial en contra de **CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a la parte demandada.
2. En el poder no está determinado la clase de proceso a seguir, debiéndose corregir tal anomalía.
3. No aportó el certificado de existencia y representación de la entidad demandada.
4. No allego los documentos que menciona como pruebas documentales en la demanda.
5. En los numerales 2,3,5,9,12,15,16 del acápite de "HECHOS" de la demanda, se relatan dos hechos diferentes o más, motivo por el que deben ser separados.
6. La demanda no contiene las razones de derecho, que el numeral 8º del art. 25 del C. de P. L. y de la S.S. exige como contenido del líbello demandatorio, solo se relacionan los fundamentos de derecho.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **OSCAR PRADO RODRIGUEZ** , mediante apoderado judicial contra **CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **BRIGIT HERRERA DAZA** portador(a) de la T.P. 216.800 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 01 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **JULIO DE JESUS MONSALVE MARTINEZ (QEPD) Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2020-00213**.



El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1238

Santiago de Cali, 01 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad. **2020-00213**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$600.000.00
Segunda Instancia	\$1´160.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´760.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 01 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **GONZALO ARANGO ÁLVAREZ Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2021-00210**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1239

Santiago de Cali, 01 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad. **2021-00210**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$7´000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$7´000.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 01 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **HAROLD HUMBERTO AGUDELO CHAPARRO Vs UGPP**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2021-00191**.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'DPG'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1242

Santiago de Cali, 01 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: REMITIR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda instaurada por **HAROLD HUMBERTO AGUDELO CHAPARRO** en contra de **UGPP**, al **Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C. – Reparto**, en consonancia al numeral segundo del Auto Interlocutorio del 15 de junio de 2021 expedida por este JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

TERCERO: CANCELESE su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 01 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **CARLOS HELVERT RODRIGUEZ ALVEAR Vs CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2020-00040.**

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1237

Santiago de Cali, 01 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC- Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES–.**

TERCERO: NOTIFICAR a las vinculadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

CUARTO: CORRER traslado a las partes vinculadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 01 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **CLAUDIA HELENA TRIANA Vs COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2021-00223.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1240

Santiago de Cali, 01 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR a **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.**

TERCERO: NOTIFICAR a la vinculada la presente providencia de conformidad con el

artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

CUARTO: CORRER traslado a la parte vinculada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO